



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** s/ Traslado reclamo Ley 104 EX-2022-14315448-GCABA-DGSOCAI

**A:** María Gracia Andía (OGDAI),

**Con Copia A:** Pablo Martos (OGDAI), Esteban Dietrich (DGLTMSGC), Carolina FITZPATRICK (DGLTMSGC), OLGA RAMIREZ (DGLTMSGC), Flavia Nuti (DGLTMSGC), AUGER SERGIO (DGHOSP), PATRICIO FANELLI (DGHOSP),

---

**De mi mayor consideración:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación al reclamo recibido con fecha 01 de junio de 2022, y puesto en conocimiento mediante Nota N° NO-2022-20135577-GCABA-OGDAI, respecto de la solicitud de información que oportunamente tramitó bajo expediente electrónico N° EX-2022-14315448-GCABA-DGSOCAI.

En orden de ello se acompaña mediante Nota N° NO-2022-21036456-GCABA-DGHOSP, la respuesta brindada por la Dirección General de Hospitales.

Sirva el presente de atenta Nota de envío.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2022.06.08 16:33:57 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2022.06.08 16:33:57 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** C. NO-2022-20135577-GCABA-OGDAI s/ Traslado de Reclamo Ley N° 104 en EX-2022-14315448-GCABA- MGEYA.

En respuesta a: NO-2022-20251433-GCABA-DGLTMSGC

**A:** ALEJANDRA REGUERA LAVIA (DGLTMSGC),

**Con Copia A:** Flavia Nuti (DGLTMSGC), JULIANA ROJAS (DGLTMSGC), OLGA RAMIREZ (DGLTMSGC), Esteban Dietrich (DGLTMSGC),

---

**De mi mayor consideración:**

**DIRECCIÓN GENERAL LEGAL Y TÉCNICA**

Por la presente me dirijo a Ud en respuesta a la Nota que se continúa, ampliando los términos de lo oportunamente manifestado en NO-2022-18548266-GCABA-DGHOSP.

Continuando la línea argumental desarrollada en la mencionada Comunicación Oficial, en lo que hace a tratamientos aplicados a pacientes con diagnóstico de COVID Positivo, se puede mencionar:

El plasma de paciente convaleciente fue utilizado durante la pandemia, de acuerdo a las normativas establecidas por ANMAT. En CABA, se realizaba su obtención y se aplicaba en pacientes con Covid 19 en los hospitales Durand, Fernández, Álvarez, Argerich y Muñiz. No se obtenía, pero si se administraba en los hospitales Pirovano y Santojanni. A todo Hospital que requiriera del uso de plasma de convaleciente se le suministraba para su aplicación.

El VNI: Ventilación no Invasiva, que significa la utilización de alto flujo de oxígeno a través de cánulas, comenzó realizándose en el hospital Fernandez. Este tratamiento, permitía que el 30% de los pacientes con Covid 19 no requiriera su ingreso a terapias intensivas y el ingreso a Asistencia Respiratoria Mecánica. De los 7 puestos iniciales en el Fernández, se llegó a tener 92 puestos equipados con equipos de VNI, Monitores multiparamétricos, y recurso humano especializado (médicos, kinesiólogos y de enfermería), reduciendo la estadía promedio de pacientes covid en UTI de 22 días promedio a 10 días en piso hasta su mejoría.

SARIP: Creación de salas de rehabilitación para pacientes con Covid 19 post terapia. Este método de pacientes que estuvieron en ARM, traqueostomizados, Pasaban a una sala de rehabilitación inmediata

atendida por Kinesiólogos, Fonoaudiólogos, musicoterapeutas, médicos y enfermeros entre otros para la pronta rehabilitación del paciente con Covid 19; evitando la sobreinfección del paciente convaleciente Covid. Esta modalidad fue utilizada en los hospitales Fernández, Argerich, Pirovano, Muñiz.

Por otra parte dentro de la terapia habitual del paciente con Covid 19, se utilizaban corticoides, combinación de antibióticos y pronación.

También se utilizó Suero equino siguiendo el protocolo que se cita a continuación, que en su parte pertinente, establece:

#### RECOMENDACIONES PARA EL USO CON FINES TERAPÉUTICOS DE INMUNOGLOBULINAS EQUINAS FRAGMENTOS F (ab')<sub>2</sub> ANTI SARS-CoV-2 EN COVID-19:

**IMPORTANTE:** Las recomendaciones se encuentran en revisión permanente y están sujetas a actualizaciones según la evidencia científica disponible.

#### 1) CONSIDERAR LA ADMINISTRACIÓN DE INMUNOGLOBULINAS EQUINAS FRAGMENTOS F (ab')<sub>2</sub> ANTI SARS-cov-2 EN PACIENTES CON ENFERMEDAD SEVERA CON HASTA 10 DÍAS DESDE EL INICIO DE LOS SÍNTOMAS, CON DIAGNÓSTICO CONFIRMADO DE COVID-19 Y ATENDIENDO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a. El tratamiento debe realizarse en pacientes con enfermedad severa por el agente viral SARSCoV-2, definida según los criterios del Instituto Nacional de Salud de los Estados Unidos: Pacientes con SaO<sub>2</sub><94% con aire ambiental o PaFIO<sub>2</sub> <300, frecuencia respiratoria >30 por minuto, o infiltrados pulmonares > 50%.
- b. La Infusión de inmunoglobulinas equinas fragmentos f (ab')<sub>2</sub> anti sars-cov-2 debe ser administrada en ámbito hospitalario con monitoreo médico. La infusión de inmunoglobulinas equinas fragmentos f (ab')<sub>2</sub> anti sars-cov-2 debe administrarse en 2 (dos) dosis a razón de 4 mg/kg de peso con un intervalo de 48 hs por vía intravenosa.

#### 2) NO CONSIDERAR LA ADMINISTRACIÓN DE INMUNOGLOBULINAS EQUINAS FRAGMENTOS F (ab')<sub>2</sub> ANTI SARS-CoV-2:

- a. En pacientes internados con enfermedad causada por el agente viral SARS-CoV-2 internados en la Unidad de Terapia Intensiva, es decir de curso crítico, de acuerdo a la definición de la NIH.
- b. En pacientes con antecedentes de anafilaxia, administración previa de suero equino (p. Ej., suero antitetánico o suero antiofídico, o suero antitoxina arácnida), o una reacción alérgica por contacto o exposición a los caballos.
- c. En pacientes con enfermedad causada por el agente viral SARS-CoV-2 con requerimiento de ARM o ECMO.
- d. En pacientes con enfermedad causada por el agente viral sars-cov-2 de curso leve o moderado.
- e. en pacientes que hayan recibido tratamiento con plasma de convaleciente para covid-19.
- f. en pacientes gestantes con enfermedad causada por el agente viral sars-cov-2.
- g. en pacientes que se encuentren en etapa de lactancia con enfermedad causada por el agente viral sars-cov-2.
- h. En pacientes menores de 18 años con enfermedad causada por el agente viral SARS-CoV-2.

Se entiende dable resaltar, como ya se hizo en la respuesta anterior, que todos los tratamientos son consensuados y autorizados por autoridades del Ministerio de Salud de la Nación y por el Consejo Federal de Salud, siguiendo las líneas rectoras de la Organización Mundial de la Salud y aplicados a cada paciente, según criterio médico específico y cuadro de salud puntual que presente el mismo.

En ese orden de ideas y visto que se ha explicado en extenso los tratamientos y efectuado las consideraciones del caso, en lo que hace a la competencia de este Nivel y Jurisdicción Local, cualquier otra información adicional podrá solicitarse a la Jurisdicción Federal.

Por lo expuesto oportunamente y con los términos de la presente Nota, se entiende cumplimentado el requerimiento formulado, por lo que se gira la presente para su conocimiento y prosecución del trámite.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2022.06.08 13:14:37 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2022.06.08 13:14:38 -03'00'